



PROGRAMA DE FORMACIÓN - PERFIL BÁSICO

MÓDULO I

1. EL CONTRATO DE SEGURO Y SE REGULACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL.

2. ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO DE SEGURO

- 2.1. EL ASEGURADOR
- 2.2. EL TOMADOR
- 2.3. EL ASEGURADO
- 2.4. EL BENEFICIARIO
- 2.5. EL MEDIADOR

3. ELEMENTOS REALES Y FORMALES DEL CONTRATO DE SEGURO

- 3.1. EL RIESGO
- 3.2. LA PRIMA
- 3.3. EL OBJETO ASEGURADO
- 3.4. LA PÓLIZA

4. TIPOS DE SEGUROS

- 4.1. SEGUROS DE PERSONAS
- 4.2. SEGUROS DE DAÑOS (O PATRIMONIALES)
- 4.3. SEGUROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- 4.4. MEDIADORES DE SEGUROS
- 4.5. CORREDURÍAS DE SEGUROS

5. TIPOS DE MEDIADORES

- 5.1. CORREDORES
- 5.2. AGENTES

6. GLOSARIO

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

1/16

Z401-V. 6/2014



1. EL CONTRATO DE SEGURO Y SE REGULACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL.

Dentro de la actividad económica en general, la derivada de las operaciones aseguradoras se enmarca dentro del sector servicios. El conjunto de entidades y organismos que intervienen en esta actividad, ya sea del lado de la oferta ya del de la demanda, así como sus respectivos medios, prácticas y técnicas son precisamente lo que constituye la institución aseguradora, de la que también forman parte las normas que, emanadas de los poderes públicos, regulan su desarrollo, así como los organismos que tienen encomendada la función de control y vigilancia del cumplimiento de tales normas.

El servicio que justifica la existencia de la actividad y la institución aseguradora es el de seguridad y, como cualquier otro, responde a una necesidad: la de protección frente a la posibilidad de que por azar se produzca un evento, futuro e incierto, susceptible de crear una necesidad patrimonial. En otras palabras, la necesidad de protección frente al riesgo al que están expuestos todos los seres humanos tanto sobre su persona como sobre sus bienes o responsabilidades contraídas en su vida privada o profesional.

Las fuentes del Derecho de Seguros son varias. En primer lugar, el primer grupo de fuentes está constituido por las que regulan la intervención del Estado en la explotación del seguro (Derecho público de seguros). El principio que subyace en la filosofía de ordenación y supervisión de los seguros privados se basa en que la explotación del negocio asegurador, como actividad financiera, se diferencia de otro tipo de explotaciones industriales. Las razones en que se basa esto son varias, entre las que se pueden citar la diferente posición de las partes en el contrato, la inversión del ciclo productivo, el papel social que puede jugar el seguro. Las medidas adoptadas por el Estado para intervenir en el sector de los seguros privados se basan, según establecen las propias normas de supervisión, en el fomento de la actividad e industria aseguradora como en la protección de los consumidores y usuarios.

La importancia de la intervención pública en este negocio jurídico puede ponerse de manifiesto también en las normas de Derecho privado que regulan el contrato de seguro y en su máxima manifestación como es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

En cualquier caso, merece destacar que la Ley de Contrato de Seguro (LCS) descansa fundamentalmente en la protección de los consumidores y usuarios de seguros.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

2/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



Respecto de los usos como fuente de Derecho de Seguros, decir que la LCS no los cita de manera expresa, aunque ello no impide tenerlos presentes en la medida en que el contrato de seguro es un acto de comercio y, en consecuencia, según la definición contenida en el artículo 2 del Código de Comercio, nada impide reservarles esa función. En cualquier caso, sí debe ponerse de manifiesto que las condiciones generales de los contratos vienen a cubrir la función que realizaban los usos y, en consecuencia, las normas inveteradas que por el largo uso tienen escasa aplicación en el campo del contrato de seguro en la práctica.

La importancia de estas condiciones generales de contratación es absoluta en el campo del seguro privado, realizando una labor integradora de las lagunas legales existentes, habida cuenta de la finalidad de la LCS anteriormente citada.

La Ley 50/1980 ha sido modificada desde su aparición, fundamentalmente para adecuar su contenido a las normas comunitarias en aquellos aspectos en que se hacía preciso.

2. ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

En el contrato de seguro, sin embargo, y si bien sigue siendo un contrato bilateral, generador de derechos y obligaciones para las partes, el elenco de elementos personales no se ciñe a estas dos figuras. Junto a éstos, aparecen otras personas que, sin haber sido parte en el contrato, adquieren derechos y obligaciones derivados del mismo. Se trata del asegurado y del beneficiario.

Esta complejidad puede ser mayor si tenemos en cuenta otras personas que, sin ser parte del contrato, gravitan alrededor de su órbita, como el mediador de seguros o el tercero perjudicado del seguro de responsabilidad civil.

2.1. EL ASEGURADOR

Siguiendo el dictado del artículo 1 de la LCS, el asegurador es una de las partes que suscribe el contrato y por él se obliga a indemnizar el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

La condición de asegurador no encuentra ninguna limitación en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. No obstante, el TRLOSSP, el ejercicio de esta actividad está condicionado a la consecución de la

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

3/16

Z401-V. 6/2014



autorización administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley. Entre ellos, merece destacar la forma jurídica. Según el artículo 7:

«La actividad aseguradora únicamente podrá ser realizada por entidades privadas que adopten la forma de sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión social».

A ellas hay que añadir las entidades que adopten cualquier forma de Derecho público, que podrán realizar la actividad aseguradora en condiciones equivalentes a las entidades aseguradoras privadas.

La obligación principal del asegurador, a cambio de recibir la prima convenida, es la de pagar la indemnización o prestación pactada. Esta obligación, de carácter genérico o abstracto, en el momento de suscribir el contrato, se convierte en una obligación cierta y concreta cuando se produce el siniestro.

2.2. EL TOMADOR

El tomador es la persona física o jurídica que junto con el asegurador suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones, y, en su caso, los derechos derivados del mismo.

El artículo 7 de la LCS trata de establecer, al margen de los derechos y obligaciones del asegurador, el régimen del tomador, del asegurado y de los beneficiarios, pensando que son personas distintas, aun cuando tales figuras puedan coincidir en una misma persona.

Si el tomador contrata en nombre propio y por cuenta propia, asume también la condición de asegurado. En este caso, no hay ningún problema por cuanto le corresponderán los derechos y obligaciones, salvo en los seguros de vida donde, frecuentemente, los derechos corresponden al beneficiario.

Si el tomador contrata en nombre propio, pero por cuenta ajena, los deberes y obligaciones derivados del contrato corresponden al tomador, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado.

Para que se dé este supuesto, la actuación del tomador por cuenta ajena ha de ser clara, ya que en caso de duda la ley presume que se contrata en nombre propio. Para evitar estos problemas el artículo 8 de la LCS, entre el contenido mínimo exigido en las pólizas, establece que contendrán: la designación de asegurado y beneficiario, en su caso, así como el concepto en el cual se asegura.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

4/16

Z401-V. 6/2014



La regla general de que las obligaciones del contrato corresponden al tomador y los derechos al asegurado o al beneficiario tiene varias matizaciones.

2.3. EL ASEGURADO

El asegurado se caracteriza por ser la persona titular del interés asegurado y que, por consiguiente, está expuesta al riesgo, en el sentido de que va a sufrir los efectos del evento dañoso cuando éste ocurra.

Ya hemos señalado anteriormente que puede coincidir o no con el tomador. La existencia del asegurado como figura independiente del tomador exige la contratación por cuenta ajena. En este caso, no se pueden dejar al margen algunas circunstancias que dan un carácter especial a la figura del asegurado; así, éste no tiene que hacer saber su aceptación al asegurador, salvo cuando el riesgo asegurado es el de fallecimiento; el asegurador no puede revocar la estipulación por la que se obliga a cubrir el riesgo asegurado; y, por último, el tercero asegurado no puede ser cualquiera, al menos en los seguros de daños, ya que el asegurado ha de ostentar algún interés en el objeto asegurado.

Del artículo 7 se desprende que al asegurado le corresponde el ejercicio de los derechos derivados del contrato. Esta afirmación general se ve exceptuada por los derechos que corresponden al tomador y al beneficiario y por las obligaciones que corresponden al asegurado, cuya existencia reconoce el propio artículo 7 al hablar de deberes que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado, algunos de ellos especificados en la propia LCS. En cualquier caso, y aunque no le corresponda, el asegurado puede cumplir las obligaciones que correspondan al tomador, sin que el asegurador pueda impedirlo.

2.4. EL BENEFICIARIO

El beneficiario es la persona física o jurídica titular del derecho a la prestación asegurada en el momento que se produzca el hecho generador de la misma.

Es una figura típica de los seguros de vida, donde la condición de beneficiario puede coincidir o no con la de asegurado y tomador, salvo los seguros para caso de muerte, donde el beneficiario tendrá que ser persona distinta del asegurado.

Por la remisión que hace la LCS al regular los seguros de accidentes, de enfermedad y de asistencia sanitaria a determinadas normas recogidas en la regulación del seguro de vida, la designación de beneficiarios en estos

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

5/16

Z401-V. 6/2014



seguros es posible, salvo en los seguros de asistencia sanitaria por su propio carácter de seguros de prestación de servicios.

En cuanto a los seguros de daños, la figura del beneficiario tal y como ha quedado caracterizada no es posible que se dé en estos seguros. El carácter plenamente indemnizatorio de los seguros de daños exige que sea el asegurado, como titular del interés, el titular del derecho a la indemnización.

No obstante, es práctica habitual que en algunos contratos de seguros de daños se denomine beneficiario a algún acreedor del tomador o del asegurado.

La designación del beneficiario, según el artículo 84 de la LCS, corresponde al tomador del seguro sin que sea necesaria la conformidad del asegurador. La designación, dice la ley, podrá hacerse en la póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. La designación es revocable en cualquier momento y mediante cualquiera de las formalidades anteriores, salvo que el tomador haya renunciado a la facultad de revocación por escrito.

Si en el momento del siniestro no existe designado beneficiario, la prestación convenida se integrará en el patrimonio del tomador.

Una vez designado beneficiario y hasta la ocurrencia del siniestro, o hasta su revocación si es anterior, el beneficiario no ostenta ningún derecho, sino una expectativa del mismo. Una vez acaecido el hecho generador de la prestación, la expectativa se transforma en derecho, un derecho propio, sobre la base del contrato concluido a su favor, que confiere acción directa contra el asegurador.

Sobre tal derecho, el artículo 88 de la LCS dispone que

«la prestación del asegurador deberá ser entregada al beneficiario, en cumplimiento del contrato, aun contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquier clase del tomador del seguro. Unos y otros podrán, sin embargo, exigir al beneficiario el reembolso del importe de las primas abonadas por el contratante en fraude de sus derechos».

Tal derecho está condicionado, obviamente, a lo estipulado en el contrato. Además, el beneficiario perderá su derecho si causa dolosamente la muerte del asegurado (art. 92).

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

6/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



En cuanto a las obligaciones derivadas del contrato de seguro, la ley menciona al beneficiario como obligado a comunicar el siniestro, en el artículo 16, pero tal deber está condicionado al propio conocimiento por parte del beneficiario de tal condición.

2.5. EL MEDIADOR

En la suscripción de un contrato de seguro, si bien no es obligatorio, puede intervenir un mediador, bien sea un agente o un corredor.

El agente es considerado un representante de la entidad aseguradora, en virtud del contrato de agencia que les vincula. De ahí que las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medió o que haya mediado en el contrato surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a la entidad aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

El corredor se configura como asesor del tomador en la búsqueda y contratación del seguro más adecuado a las necesidades de aquél, y en el posterior seguimiento del contrato. Es por eso que, en este caso, las comunicaciones efectuadas por un agente libre al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

3. ELEMENTOS REALES Y FORMALES DEL CONTRATO DE SEGURO.

3.1. EL RIESGO

La importancia del riesgo queda resaltada por el hecho de que forme parte de la definición legal del contrato de seguro, al afirmar el artículo 1 que la prestación del asegurador depende de «que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura».

La noción de riesgo representa el elemento fundamental y más característico del seguro y podemos definirlo como la posibilidad de que por azar se produzca un evento dañoso o que produzca una necesidad patrimonial.

La nota de posibilidad hace referencia a un evento futuro e incierto. Esta falta de certeza puede referirse a si el evento se va a producir o no (entonces se habla de posibilidad absoluta), o, sabiendo que se va a producir,

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

7/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



la falta de certeza se refiere al cuándo (posibilidad relativa).

Otra nota, el azar hace referencia a la naturaleza aleatoria de la producción del evento, la imposibilidad de su predicción. Esto requiere que el evento no dependa de la voluntad humana, consciente y deliberada, encaminada a la producción de aquél. De ahí que el artículo 19 de la LCS exonere al asegurador del pago de la prestación si el siniestro se ha producido por mala fe del asegurado.

La tercera nota es que se trate de un evento dañoso o que produzca una necesidad patrimonial. Se trata de que el suceso, previsto en abstracto, sea capaz de producir una necesidad, con independencia de que en el supuesto concreto tal necesidad se produzca o no. Esto es especialmente relevante en los seguros de personas, sobre todo en los seguros de vida, modalidad supervivencia, donde la necesidad patrimonial es una necesidad o un daño convenido o pactado con anterioridad a su producción.

La falta de cualquiera de estas notas, posibilidad, azar y daño en abstracto, supone la falta de riesgo, lo que puede suponer la nulidad del contrato de seguro.

3.2. LA PRIMA

El pago de la prima constituye la obligación principal del tomador y se corresponde con la del asegurador de pagar la prestación pactada. Ambas obligaciones están correlacionadas en el concepto de contrato de seguro del artículo 1 de la LCS.

La prima es un elemento esencial del contrato de seguro. Desde el punto de vista de la técnica aseguradora, porque la acumulación de primas permite constituir los fondos necesarios para hacer frente al pago de los siniestros. Desde el punto de vista jurídico, porque el contrato de seguro es un contrato oneroso.

Los sujetos del pago son el tomador, como deudor de la obligación, y el asegurador, como el acreedor de la prima.

La determinación de la prima, tanto en los seguros de daños como en los de personas, se realiza mediante técnicas actuariales. Sin embargo, la prima fijada en la póliza se abstrae de dichos cálculos y su correcta o incorrecta aplicación no afecta al contrato, salvo lo dispuesto en la LCS para los supuestos de incorrecta declaración del riesgo y para los supuestos de agravación y minoración del mismo. Tampoco afectarán al

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

8/16

Z401-V. 6/2014



contrato, con carácter general, los requisitos que la legislación de ordenación y supervisión pueda exigir a las tarifas de primas.

La modificación de la prima, incluso para periodos sucesivos, podrá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes o de acuerdo a las reglas establecidas en el propio contrato, pero no de forma unilateral por una de las partes. Además, toda modificación del contrato debe formalizarse por escrito.

El pago de la prima se efectúa antes del comienzo de la cobertura del riesgo por el asegurador. Por ello, se establece que si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Por ello, salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

Las primas posteriores se pagarán en el momento fijado en el contrato, si bien se prevé un plazo de tolerancia de un mes después de su vencimiento. Plazo que podrá ser ampliado por acuerdo de las partes, pero no abreviado.

En cuanto al lugar, si en la póliza no se determina ninguno, se entenderá que dicho pago de la prima tendrá que hacerse en el domicilio del deudor del seguro. En la práctica habitual se fija como lugar del pago el domicilio del asegurador o su agente, o bien la domiciliación bancaria.

El pago se hará en efectivo. Las partes pueden haber establecido el fraccionamiento en el pago. En estos casos, la prestación sigue siendo única en relación al periodo del seguro, aunque se fraccione su ejecución.

3.3. EL OBJETO ASEGURADO

El objeto asegurado es el elemento expuesto al riesgo, cuya producción determina la lesión del interés. En los seguros de daños, el objeto asegurado puede ser una cosa, simple o compuesta, un conjunto de cosas o una universalidad. De ahí que los seguros de daños se clasifiquen en seguros de cosas y seguros de patrimonio. Además, pueden ser objetos asegurados, cosas materiales e inmateriales, presentes y futuras, como es el caso de las pólizas flotantes o de abono.

En los seguros de personas, el objeto asegurado no es otro que el asegurado, entendido como persona expuesta al riesgo.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

9/16

Z401-V. 6/2014



3.4. LA PÓLIZA

Obviamente es el documento más importante. Debe recoger las condiciones generales y particulares del contrato, y, en su caso, las condiciones especiales.

La póliza se redacta normalmente en varios ejemplares: uno para cada contratante y otro a entregar al agente que intervino en el contrato. El asegurador no simplemente tiene el deber de entregar la póliza al tomador del seguro, sino que también tiene la obligación de registrar su emisión, como una obligación contable mediante un registro de pólizas y suplementos emitidos, y anulaciones.

La póliza, como documento contractual, cumple una función probatoria de la existencia y contenido del contrato. Cumple una función normativa, por cuanto al recoger las condiciones generales y particulares complementa a la ley en la fijación de las normas que regirán la ejecución del contrato. Además, en las pólizas a la orden o al portador es el documento de legitimación de su titular.

La póliza se tiene que redactar, a elección del tomador del seguro, en cualquiera de las lenguas españolas oficiales en el lugar donde aquélla se formalice. Si el tomador lo solicita, deberá redactarse, además, en otra lengua distinta.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición, el tomador dispone de un mes desde la entrega de la póliza para reclamar al asegurador la subsanación de las discrepancias existentes. Pasado el plazo sin reclamar, el contenido de la póliza prima sobre el de la proposición.

El régimen aplicable a la póliza es aplicable a sus modificaciones. Así, éstas se formalizarán por escrito y se entregarán al tomador. Las exigencias de idiomas serán las mismas. Ahora bien, se estiman que son válidos aquellos pactos que prevean la posibilidad de que mediante el silencio de una de las partes se acepten las modificaciones propuestas por la otra, siempre que sean más beneficiosas para el asegurado.

4. TIPOS DE SEGUROS.

La clasificación más extendida, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos, es la siguiente:

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

10/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



4.1. SEGUROS DE PERSONAS

Se caracterizan porque el objeto asegurado es una persona, haciéndose depender de su existencia, salud o integridad el pago de la prestación.

En este tipo de seguros, el pago de la indemnización no guarda relación con el valor del daño producido por la ocurrencia del siniestro. Ello es lógico toda vez que la persona no es evaluable económicamente. De ahí que, en realidad, este tipo de seguros no constituya un contrato de indemnización propiamente dicho, diferenciándose así de los seguros de daños. Las principales modalidades de los seguros de personas son: seguro de vida, seguro de accidentes y seguro de enfermedad.

4.2. SEGUROS DE DAÑOS (O PATRIMONIALES)

Bajo esta denominación se recogen todos los seguros cuyo fin principal es reparar la pérdida sufrida, a causa del siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro. Son elementos esenciales de los seguros de daños: el interés asegurable, que implica la necesidad de que el tomador del seguro tenga algún interés directo y personal en que el siniestro no se produzca, bien a título de propietario, usuario, etc.; y el principio indemnizatorio, según el cual la indemnización no puede ser motivo de enriquecimiento para el asegurado y debe limitarse a resarcirle del daño concreto y real sufrido en su patrimonio.

Los seguros de daños pueden dividirse en dos grandes grupos: seguros de cosas, destinados a resarcir al asegurado de las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien integrante de su patrimonio y seguros de responsabilidad, que garantizan al asegurado contra la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable, y proteger su patrimonio, abstractamente considerado, contra el nacimiento de posibles deudas futuras.

4.3. SEGUROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El extraordinario desarrollo de esta categoría es propio del seguro moderno.

En ellos, con independencia de que procuren el resarcimiento económico de los gastos que, de no existir el seguro, tendría que afrontar el asegurado en determinadas circunstancias, adquiere una gran significación el hecho de que lo garantizado por el asegurador es la prestación de un servicio cuando se produzca la situación que lo haga necesario. La gran relevancia de este hecho ha justificado la creación de esta tercera categoría en

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

11/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



la clasificación general de los seguros.

Los servicios prestados pueden ser de diversa índole: defensa jurídica; asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria; sepelio; repatriación de personas y vehículos, etc.

En esta categoría se encuentran los seguros de asistencia sanitaria, decesos, defensa y asistencia en viaje.

5. MEDIADORES DE SEGUROS

Los mediadores de seguros se clasifican en corredores de seguros y en agentes de seguros, ya sean exclusivos o vinculados. En ambos casos podrán optar por ser personas físicas o jurídicas. No es compatible la actuación conjunta por parte de los diferentes mediadores de seguros en la misma figura de persona física o jurídica.

Existe un registro denominado Registro administrativo especial de mediadores de seguros y reaseguros en el cual éstos deberán permanecer inscritos y al que se accede previa acreditación de unos requisitos mínimos y, en particular, de unos conocimientos suficientes en función de las distintas clases de mediadores. Podrán cambiar su inscripción en dicho Registro para ejercer otra clase de mediación de seguros si acredita previamente el cumplimiento de los requisitos que sean exigidos para ella.

La ley establece unos requisitos profesionales mínimos exigibles a los distintos mediadores que deben ser cumplidos con rigurosidad en todo momento y en el caso de ser modificados, serán comunicados y contrastados fehacientemente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

5.1. CORREDURÍAS DE SEGUROS

Son empresas especializadas en el ámbito de la mediación de seguros privados, integradas por corredores de seguros debidamente cualificados y autorizados por la DGSFP.

La función de una correduría de seguros es ofrecer un asesoramiento al cliente a la hora de contratar una póliza de seguro, informando sobre las condiciones del contrato, ofreciendo la cobertura que mejor se adapte a sus necesidades y velando por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

12/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



Este asesoramiento es independiente, profesional e imparcial respecto a las entidades aseguradoras, sin mantener vínculos contractuales con éstas que supongan ningún tipo de afección, a estos efectos, se entenderá por asesoramiento independiente, profesional e imparcial el realizado conforme a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo de al menos tres entidades aseguradoras. Asimismo, facilitarán a sus clientes la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, prestan asistencia y asesoramiento.

Los requisitos exigidos por la DGSFP con la incorporación de la nueva Ley de Mediación se traducen en ventajas añadidas que aportan las corredurías a los clientes:

- **Diversidad de posibilidades.** Una de las funciones principales del corredor de seguros se encuentra en el continuo análisis del mercado. La posibilidad de trabajar con varias compañías, les permite seleccionar el producto que mejor se adapte a las necesidades de los clientes, consiguiendo la oferta más óptima para éstos.
- **Independencia.** Un requisito indispensable es no incurrir en las causas de incompatibilidad previstas en los preceptos 31 y 32 de la Ley 26/2006, que puedan provocar algún tipo de suspicacia a la hora de contratación de un seguro.
- **Trato personalizado.** Las corredurías de seguros dispondrán en todo momento de un especialista en materia de seguros que identifique sus necesidades, velando por sus intereses y prestando sus servicios en caso de cualquier **contratiempo** **o** **siniestro** **producido.** En ningún caso el cliente deberá realizar ningún tipo de trámite ya que el corredor gestionará en todo momento absolutamente todos los trámites necesarios: contratación, formalización, renovación, reclamaciones, etc.
- **Profesionalidad.** Los corredores de seguros reúnen los requisitos más estrictos del conjunto de mediadores de seguros en cuanto a formación en materia financiera y de seguros privados establecidos por la DGSFP en el artículo 27 b) de la Ley 26/2006. En relación con lo anterior, se suprime el anteriormente denominado diploma de Mediador de Seguros Titulado, requisito que se sustituye por la acreditación de una formación previa que se concreta en la superación de un curso de formación o prueba de aptitud.
- **Mayor garantía.** Uno de los requisitos exigidos por la DGSFP y regulado en el artículo 27 e) de la Ley de Mediación 26/2006 es la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

13/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª. C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



otra garantía financiera que cubra en todo el territorio del Espacio Económico Europeo las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional.

- Solvencia. El pago del importe de la prima efectuado por el tomador del seguro al corredor no se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al tomador del seguro el recibo de prima de la entidad aseguradora. En caso de cobrar recibos deberán disponer de un aval o capacidad financiera del 4 por 100 del total de las primas anuales percibidas o como mínimo una cantidad establecida por la DGSFP y regulado en el artículo 27 f) de la Ley de Mediación 26/2006.
- Reclamaciones y quejas a través del Servicio de Atención al Cliente. El cliente tiene la garantía de disponer de un departamento de atención al cliente mediante el cual se pueden cursar todo tipo de quejas y reclamaciones. Requisito indispensable regulado en los preceptos 44 y siguientes de la Ley de Mediación 26/2006.

5.2. AGENTES DE SEGUROS

El agente de seguros puede ser una persona física o jurídica y se puede considerar un representante de la entidad aseguradora, en virtud del contrato de agencia que les vincula.

Los agentes de seguros se clasifican en agentes de seguros exclusivos y en agentes de seguros vinculados y deberán acreditar previa inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros.

Los agentes de seguros exclusivos son aquellos que habiendo celebrado un contrato de agencia de seguros con una entidad aseguradora, se comprometen frente a ésta a realizar la actividad de mediación, de seguros.

Por otro lado, son vinculados aquellos que en lugar de celebrar el contrato con una única entidad lo celebran con varias entidades aseguradoras, una de las figuras clave de la Ley 26/2006 ya que reduce el brusco cambio que existía entre la figura del agente de seguros y el corredor de seguros.

Los requisitos exigidos por la DGSFP se traducen en ventajas añadidas que buscan una mayor transparencia beneficiando la figura del cliente:

- Garantía de suscripción. Existen varias garantías cara a la contratación por parte de un agente de seguros.

Las entidades de seguros deberán comprobar antes de celebrar el contrato de agencia con el agente que cumple los requisitos establecidos por la DGSFP

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

14/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



Los agentes de seguros no podrán cambiar de entidad aseguradora al igual que tampoco podrán apoderarse de la posición mediadora de dicha cartera si no está autorizada por la entidad aseguradora por lo que el cliente dispondrá en todo momento de una garantía de contratación.

Destacar que las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medió o que haya mediado en el contrato surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a la entidad aseguradora.

•Profesionalidad. Los agentes de seguros exclusivos deberán poseer los conocimientos necesarios para el ejercicio de su trabajo, en función de los seguros que medien.

Los agentes de seguros vinculados deberán acreditar haber superado un curso de formación o una prueba de aptitud en materias financieras y de seguros privados.

•Solvencia. En el caso de los agentes de seguros exclusivos una garantía principal es que los importes abonados por el cliente al agente de seguros se consideraran abonados a la entidad aseguradora salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro, mientras que los importes abonados por la entidad al agente no se consideraran abonados al cliente hasta que éste los reciba según el artículo 13.3 de la Ley de Mediación 26/2006.

Por otro lado, los agentes de seguros vinculados en caso de no entenderse entregado el recibo de prima directamente a la entidad, deberán disponer de una capacidad financiera ya sea de un aval del 4 por 100 del total de las primas anuales percibidas o como mínimo una cantidad establecida por la DGSFP y regulado en el artículo 21 g) de la Ley de Mediación 26/2006.

•Mayor garantía. La responsabilidad penal en que pueda incurrir el agente de seguros exclusivo será imputada a las entidades aseguradoras, mientras que el agente vinculado deberá pactarlo con anterioridad a la celebración del contrato que dicha responsabilidad será de las entidades aseguradoras o, en su caso, disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio del Espacio Económico Europeo las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional.

•Independencia. Los agentes de seguros exclusivos no podrán ejercer como agentes de seguros vinculados y viceversa y ambos ni como corredores de seguros, según establecen los artículos 19 y 24 de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros, respectivamente.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

15/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014



La DGSFP deberá actualizar por vía telemática los datos contenidos en el Registro de agentes de seguros que serán remitidos por la entidades aseguradoras.

La actividad de mediación es supervisada en todo momento por la DGSFP, entidad dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Esto supone una garantía y seguridad más y un atractivo para los clientes. A partir de la entrada en vigor de dicha ley, se estableció un riguroso régimen de supervisión con una actualización rigurosa de toda la información actualizada, normas de acceso y ejercicio de la actividad aseguradora.

#####

AVISO LEGAL - Z401

PROGRAMA DE FORMACIÓN, MÓDULO I, EDITADO PARA VIRAUN, POR LUIS ANTONIO ERNENWEIN VIerna.

QUEDA PROHIBIDA SU DIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

SANTANDER 1 DE JULIO DE 2014.

VIRAUN INSURANCE SOCIEDAD DE AGENCIA DE SEGUROS VINCULADA

16/16

Reg. Merc. Santander, Tomo 1076 General, folio 54, hoja S-28863, inscripción 1ª, C.I.F. B-39795414
Sede Social: Calle Juan de Herrera 2, Piso 1º Derecha, Código Postal 39002, Santander, Cantabria. España.
Call Center – Teléfono: 0034 902 877 698 – Teléfono: 0034 942 947 387
Headquarters - Teléfono: 0034 942 764 764 – Fax: 0034 942 764 052
www.viraun.es – info@viraun.es – www.compratuseguro.es

Z401-V. 6/2014